ICHMUJERES

INSTITUTO
CHIHUAHUENSE
DE LAS MUJERES

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES

18.RI

Propuesta del Anexo Transversal de Cuenta Pública con Perspectiva de Género

15 DE NOVIEMBRE DE 2018

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Chihuahua
GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDOS conVALOR

ICHMUJERES

INSTITUTO
CHIHUAHUENSE
DE LAS MUJERES

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autoras(es) del presente trabajo".

PROPUESTA DEL ANEXO TRANSVERSAL DE CUENTA PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de noviembre de 2018

ACUERDO POR EL CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL ANEXO TRANSVERSAL DE CUENTA PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ, Secretario de Hacienda, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 24 fracción II y 26 fracciones I, II, III, IV XXI, y LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 3 y 8 fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y

I. Considerando.

1. Que en el articulo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el articulo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua se establece que todo Ente Público que recaude, administre o ejerza recursos públicos, éstos se deben administar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2. Que el articulo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, establece que toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución; que todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social, por lo que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, las autoridades deben conducirse de acuerdo con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano; y que en casos en los que se presenten diferentes interpretaciones, se deberá preferir aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos afectados.

3. Que entre los compromisos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que obliga a los Estados partes a adoptar medidas económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto, entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, la Convención sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento internacional vinculante sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas, cuya finalidad es promover la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, como condición indispensable para el desarrollo pleno y completo de las sociedades.

4. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres obliga a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a garantizar un enfoque integral y transversal de la perspectiva de género en el diseño e instrumentación de las políticas y programas, así como establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de políticas, programas, acciones, legislación y de los compromisos derivados de los tratados internacionales ratificados.

5. Que, en congruencia con los instrumentos internacionales, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otros ordenamientos, el Estado de Chihuahua cuenta con la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, que es de orden público, interés social y de observancia general, cuyo objeto es regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua en su cumplimiento. Entre las atribuciones conferidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se encuentran la de elaborar la Política Estatal en Materia de Igualdad, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley; así como incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad.

6. Que la Administración Pública Estatal, en su modelo de gestión, se conforma primeramente por los procesos de planeación, programación y presupuestación, transita por la ejecución, control y registro del gasto público mediante el seguimiento y monitoreo del avance en el grado de cumplimiento de las politicas públicas y programas estatales.

7. Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, establece que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público deberá estar apegado a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad,

control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado; así como que la evaluación del resultado de los programas presupuestarios, se realizará basada en los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, de conformidad con los indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas gubernamentales, como el de la atención a brechas que producen desigualdad en el ejercicio de derechos entre mujeres y hombres.

8. Que corresponde a la Secretaría de Hacienda regular la programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto público, con base en los objetivos, estrategias y metas a realizar, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo que para tal efecto emita el Poder Ejecutivo, del cual se derivan programas sectoriales, estatales, regionales, especiales o institucionales, como el Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Programa Institucional para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

9. Que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, como la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y de cualquier forma de discriminación por razones de género; así como incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas vinculados al ejercicio de los recursos que les hayan sido transferidos, y para lo cual deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos.

10. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017 2021, establece como una de sus líneas de acción: “incorporar al presupuesto de egresos y su seguimiento, parámetros para identificar acciones que disminuyan las brechas de desigualdad entre la sociedad a través de programas, indicadores y recursos en atención a temas relacionados con el cuidado y preservación de los derechos humanos y la no discriminación a grupos que en situación de riesgo o desigualdad de oportunidades, la perspectiva de género y la prevención de la violencia”.

11. Que el Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017- 2021, establece como objetivo 3. “Transversalizar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los entes públicos”, y establece entre las líneas de acción la siguiente: “Incluir los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres en la Cuenta Pública Estatal”.

II. Exposición de motivos

El Estado mexicano tiene el mandato legal de incorporar el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género en la planeación estatal de todos los órdenes y funciones de gobierno, no obstante, aún se enfrentan desafíos importantes para que esta obligación se cumpla de manera efectiva.

De manera especifica, Chihuahua, presenta altos índices de mujeres que refirieron sufrir violencia familiar; está entre las entidades federativas con más víctimas de delitos de violencia familiar denunciados. Es el primer lugar en violencia laboral; primer lugar en mujeres diagnósticadas con depresión y en suicidios; séptimo lugar en fecundidad adolescente; segundo lugar en porcentaje de nacimientos registrados en madres menores de 20 años; y séptimo lugar en razón de mortalidad materna.

La participación económica de mujeres es de 40.5% y de hombres 78.8%, con una diferencia de 38%, brecha mayor a la nacional. Las mujeres tienen en promedio un ingreso menor en un 28.3% (antepenúltimo lugar entre todas las entidades federativas). Esto por citar algunas situaciones, ya que las construcciones socioculturales sobre género permean todas las esferas de la vida humana generando diversas desigualdades.

Contrarrestar lo anterior, requiere redoblar esfuerzos en varias de las estrategias implementadas, una de las más importantes “el proceso presupuestal con perspectiva de género”, que va desde la planeación hasta la rendición de cuentas, instrumento fundamental de la politica pública para eliminar las condiciones de desigualdad, discriminación, vulneración de derechos humanos o de las limitaciones que, por cuestiones de estereotipos de género, creencias, situación social, económica, política o medioambientes, se adjudiquen a las mujeres.

Chihuahua presenta avances notables en la incoporación de la perspectiva de género en su planeación y presupuesto, no obstante, el objetivo de la presente administración estatal es la transversalización en todo el proceso presupuestario, en el que convergen diversas acciones como la planeación, programación, presupuestación, y, por supuesto, la evaluación y rendición de cuentas.

Lo anterior implica el objetivo de los presentes lineamientos: incorporar en la cuenta pública un anexo transversal de los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres.

Una cuenta pública con perspectiva de género abona a la transparencia y rendición de cuentas de la evaluación de impacto de los recursos destinados a mejorar la calidad de vida de las mujeres y disminuir brechas de desigualdad; evaluar los programas prespuestarios;

facilitar la toma de decisiones y la transversalidad de la perspectiva de género en las politicas públicas; y contribuir a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La transversalización de la perspectiva de género en el proceso presupuestario y, en especifico en la cuenta pública, se fundamenta en una serie de instrumentos normativos internacionales, nacionales y locales:

En la Carta de las Naciones Unidas (1945), los Estados confirmaron su compromiso a la protección de los derechos humanos, el respeto a la dignidad humana y la igualdad entre mujeres y hombres ante la ley.

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que "Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados."

En el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW), se establece la adopción de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, mismas que no serán consideradas como discriminación. Esas medidas incluyen la asignación o reasignación de los recursos públicos y asegurar la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones que los hombres, en la toma de decisiones de la formulación y ejecución de las políticas gubernamentales, entre los que se incluyen los presupuestos públicos, desde la planeación hasta la rendición de cuentas, mediante la cuenta pública.

La Recomendación General Número 25 del Comité de la CEDAW, enuncia:

> "27. Al aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer, los Estados parte deberán analizar el contexto de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida, así como en el ámbito específico al que vayan dirigidas esas medidas. Deberán evaluar la posible repercusión las medidas especiales de carácter que consideren más adecuadas para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer."

En las Observaciones Finales sobre el noveno informe periodico de México, el Comité recomienda:

> "16. b) "…utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer."
>
> "16. d) Implante mecanismos eficaces de control, evaluación y rendición de cuentas para afrontar los factores estructurales que generan desigualdades persistentes y aplique el planteamiento integrado de incorporación de la perspectiva de género

basándose en el cumplimiento de las metas y la utilización de los indicadores pertinentes, y en una reunión eficaz de dato".

La cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China, en septiembre de 1995, establece 12 esferas de especial preocupación, centradas en los temas de pobreza, educación, salud, violencia, economía, toma de decisiones, mecanismos para el adelanto de las mujeres, medios de difusión, medio ambiente y la niña. En su párrafo 346, enuncia: que para la aplicación de sus objetivos estratégicos los gobiernos deberán de tomar medidas para revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público.

En el examen y evaluación Beijing+5 (2000), los Estados reconocieron la importancia del análisis de género en los presupuestos públicos y reafirmaron su compromiso para:

- Incorporar la perspectiva de género en la elaboración, desarrollo, aprobación y ejecución de todos los procesos presupuestarios.
- Promover una asignación de recursos con igualdad de género, eficaz y adecuada.
- Asignar en los presupuestos recursos suficientes para apoyar programas para la igualdad entre hombres y mujeres.
- Crear los instrumentos y mecanismos analíticos y metodológicos necesarios para la supervisión y la evaluación (parr. 73, b).

En la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Santo Domingo), de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), se consideró: "Que la igualdad de género debe convertirse en un eje central y transversal de toda la acción del Estado, ya que es un factor clave para consolidar la democracia y avanzar hacia un modelo de desarrollo más participativo e inclusivo."

Los objetivos del Desarrollo Sostenible constituyen un esfuerzo global de una hoja de ruta contenida en la Agenda 2030, que en su fin superior declara ser un "plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad…(que) tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad". Uno de estos objetivos, el número 5 es el especial para la igualdad entre mujeres y hombres y se denomina: *Objetivo 5. Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas*. Para este objetivo existen 9 metas y 14 indicadores, entre los cuales, para el tema que nos ocupa destacan los siguientes indicadores:

"5.1.1 Determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por motivos de sexo.

> 5.c.1 Proporción de países que cuentan con sistemas para dar seguimiento a la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y asignar fondos públicos para ese fin.[1]"

En el Sistema Jurídico Mexicano cuenta con marcos jurídicos fortalecidos para llevar a cabo un proceso de presupuestación con perspectiva de género robusta. Se dispone de una Constitución que incorpora la garantía de cumplimiento de los derechos humanos signados por el país, entre ellos las convenciones que protegen los derechos humanos de las mujeres.

El 11 de junio de 2003 se publicó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con el objeto de "prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato"; y, señala la obligación de establecer en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las acciones para que toda persona goce sin discriminación de los derechos y libertades que reconoce la Constitución Federal.

El 02 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de: "regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional".

Y señala, que las y los titulares de los Gobiernos Estatales deberán, entre otras funciones:

> "I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
>
> I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad;
>
> II. Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;
>
> III. Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y

[1] Fuente: Instituto Danés de Derechos Humanos, 2017. La guía de los derechos humanos a los ODS, http://sdg.humanrights.dk/es/node/10.

> IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley".

Con estos antecedentes, el 20 de junio de 2011, se adiciona al articulo 1 "Disposiciones generales" de la Ley de Planeación la Fracción VII, señalando como uno de sus objetivos:

> "La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo".

El 19 de enero de 2012, se hace una importante reforma a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la que se integra el mandato sobre la incorporación del principio de la igualdad de género en la estructura programática de los programas presupuestarios y el requerimiento de presentar resultados con base en indicadores desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Se adicionó lo siguiente:

Al Artículo 2:

> "III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Atención de Niños, Niñas y Adolescentes; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático".

Al articulo 27 que refiere que los anteproyectos de presupuesto contendra:

> "III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género".

Al articulo 28 relativo a las clasificaciones del Proyecto de Presupuesto de Egresos se encuentra:

> "V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres".

Al Articulo 41, fracción II "El proyecto de Decreto, los anexos y tomos, los cuales incluirán":

> "o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres".

Al Artículo 58, de "las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán", se adicionó el siguiente parrafo:

> No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Al articulo 111, se adicionó el siguiente parrafo:

> "El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género".

El Plan Nacional de Desarrollo, incorpora como eje trasversal la perspectiva de género en los cinco metas que se plantea. El documento refiere que la presente Administración considera fundamental garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres. Incorpora la perspectiva de género como principio esencial. Contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación. Por tanto, el Plan Nacional de Desarrollo instruye a todas las dependencias de la Administración a alinear todos los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales y Especiales en torno a conceptos tales como Democratizar la Productividad, un Gobierno Cercano y Moderno, así como Perspectiva de Género.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018 (PROIGUALDAD), es una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno; esto significa que en los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales que elaboren las dependencias de la Administración Pública Federal estarán explícitas la perspectiva de género y las acciones afirmativas (concebidas como medidas efectivas, caracterizadas por su dimensión temporal que inciden en la reducción de las desigualdades) que permitan reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Permitirá al gobierno federal incorporar en la planeación y programación nacional las necesidades de las mujeres y las

acciones que permitan el ejercicio de sus derechos; derechos que tienen un rango constitucional y que se encuentran explícitos en: la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas, entre otras.

Por lo anterior, establece dentro de su objetivo transversal 1 "Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres", el cumplimiento, entre otras, de las siguientes líneas de acción:

> "1.4.6. Incrementar la participación de las mujeres en la definición, ejecución y evaluación de programas y proyectos de los que son beneficiarias".

En el Objetivo transversal 6: Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional, enuncia:

> "6.1.2 Promover los acuerdos legislativos necesarios para las reformas en favor de la armonización de los marcos normativos.
>
> 6.3.4 Promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos para la igualdad
>
> 6.3.5 Evaluar los programas que promueven la reducción de la brechas de desigualdad de género en el Programa Anual de Evaluación.
>
> 6.3.6 Desarrollar y promover la adopción de marcos,directrices, manuales e indicadores, para la política nacionalde igualdad de género.
>
> 6.3.7 Incorporar los objetivos de la Política Nacional para laIgualdad en la mejora de la gestión y el presupuesto por resultados".

El Presupuesto de Egresos de la Federación, en su capítulo IV "De la Igualdad entre Mujeres y Hombres" en su artículo 22, establece:

> "Los resultados de los montos autorizados en los programas y actividades contenidas en el Anexo 13 de este Decreto se detallarán en un anexo específico dentro de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018".

En el Estado de Chihuahua también existen avances legislativos que permite transversalizar la perspectiva de género en la legislación y en la adopción de políticas públicas para la igualdad sustantiva.

El articulo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que: "…toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados

Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución. Toda persona tiene derecho a la identidad. El Estado garantizará que el registro sea universal, oportuno y gratuito de acuerdo con lo establecido en la ley."

En este sentido, se publica el 29 de mayo de 2010 la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua la cual tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado, así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Chihuahua en el cumplimiento de esta Ley. De esta forma, en el articulo 12, confiere al Gobierno del Estado a instrumentar una política estatal a favor de la igualdad sustantiva, así como la instrumentación de acciones afirmativas, y su evaluación:

> "I. Conducir la Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
> II. Elaborar la Política Estatal en Materia de Igualdad, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;
> III. Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Estatal en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;
> IV. Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
> V. Celebrar acuerdos locales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;
> VI. Incorporar en los Presupuestos de Egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad, y
> Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren".

El Reglamento de esta Ley, publicado el 09 de noviembre de 2016, establece en su articulo tercero: "Las políticas públicas de igualdad con perspectiva de género, constituyen una estrategia instrumental, para incorporar la temática de género en todos los componentes de una estructura económica, política, social, cultural y ambiental. Tienen como objetivo eliminar las desventajas identificadas, mediante acciones afirmativas y de igualdad sustantiva a través de acciones prioritarias de transversalidad, como son entre otros:

> "a) Diagnósticos con perspectiva de género;
> b) Desagregación de estadísticas por sexo;
> c) La construcción de indicadores de igualdad de género;
> d) La planeación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas con perspectiva de género;
> e) Presupuestos con enfoque de género; y

f) Transparencia y rendición de cuentas de las políticas públicas para la igualdad."

Asimismo, este Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua, en su articulo 21 refiere:

> "deberá incluirse una evaluación anual cuando menos, y sus resultados se incluirán en la información de la Dependencia, Entidad y/u órgano administrativo, que integrará al Informe Anual de Gobierno y aquélla que en su caso solicite el Honorable Congreso del Estado, relacionada con la función del ramo o ejercicio de su facultades en la materia".

Este instrumento,en el articulo 22, señala los lineamientos, acciones o medidas que deberán considerarse para elaborar, proyectar y ejecutar un Presupuesto de Egresos con perspectiva de Género son:

I.- Definir los programas, proyectos y acciones a partir de un análisis de género, considerando los diferentes tipos de inequidad como: acceso, capacidad de decisión, retribuciones, control de recursos, oportunidad y reconocimiento; dentro del contexto económico, político, social o cultural, así como sus efectos en las relaciones y condiciones de vida de las personas;
II.- Establecer el género como una clasificación de gasto;
III.- Incorporar indicadores del desempeño que midan resultados e impactos en el ejercicio del presupuesto en cuanto a brechas de género, violencia e igualdad de género;
IV.- Desagregar los beneficiarios y sujetos de derecho por sexo, grupos y rangos de edad; V.- Proyectar como objetivo, la reducción de brechas de desigualdad y de atención diferenciada entre mujeres y hombres;
VI.- Construir objetivos bajo el principio de progresividad de los derechos humanos;
VII.- Enfocar los principios del desarrollo humano sustentable desde la igualdad entre mujeres y hombres;
VIII.- Delimitar los resultados con base en los ejes transversales de igualdad de género y sustentabilidad;
y IX.- Asignar recursos a objetivos y metas específicas para la igualdad entre mujeres y hombres.

Por su parte, La Ley Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala atribuciones al Gobierno del Estado y de los Municipales para armonizar las disposiciones legales vigentes y las medidas administrativas para garantizar este derecho de las mujeres:

> "Artículo 2. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una

> vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano. El Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la legislación aplicable. Las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres de todas las edades y su plena participación en todas las esferas de la vida."

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, estableció también con eje transversal la perspectiva de género. Destacando las siguientes objetivos, estrategias o líneas de acción:

En el Eje 1, objetivo 1: "Mejorar las condiciones inmediatas de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza", estrategia 1.3 Desarrollar una sólida coordinación interinstitucional para el adecuado funcionamiento de las acciones y políticas sociales en el estado de Chihuahua, establece la siguiente linea de acción:

> "Evaluar periódicamente el cumplimiento de los objetivos de las acciones y políticas sociales del Estado".

En El Eje 5, objetivo 4. "Garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y entre los diversos grupos vulnerados de la entidad", línea de acción 4.2:

> "Institucionalizar la perspectiva de género en las dependencias, entidades paraestatales y organismos que integran los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los Gobiernos municipales y órganos autónomos", enuncia: Transversalizar la perspectiva de género en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, así como en los Planes Municipales de Desarrollo".

En el objetivo 14: "Administrar de forma eficiente, eficaz y dentro de los principios de austeridad los recursos públicos financieros y humanos, logrando la reducción del déficit financiero estatal y el control de los niveles de endeudamiento", línea de acción 14.3: "Consolidar procesos de administración financiera y fiscal que controlen el uso y destino de los recursos públicos a disposición de Gobierno del Estado", establece:

> "Incorporar al presupuesto de egresos y su seguimiento, parámetros para identificar acciones que disminuyan las brechas de desigualdad entre la sociedad a través de programas, indicadores y recursos en atención a temas relacionados con el cuidado y preservación de los derechos humanos y la no discriminación a grupos que en situación de riesgo o desigualdad de oportunidades, la perspectiva de género y la prevención de la violencia".

Del Plan Estatal de Desarrollo se desprende el Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017 – 2021, el cual fue publicado el 19 de julio de 2017. Este

documento incluye como uno de sus objetivos estrategicos: "Transversalizar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los entes públicos", y establece entre las líneas de acción la siguiente:

> "Incluir los recursos destinados para la igualdad entre mujeres y hombres en la Cuenta Pública Estatal".

En lo que respecta a la normatividad en materia prespuestaria, la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 104 del 28 de diciembre de 2013, enuncia en su articulo 5 enuncia:

> "La programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del Gasto Público, se apegará a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades que exija el desarrollo del Estado".
>
> Por su parte el Articulo 27 cita:
> "En la elaboración de los programas operativos anuales, deberá emplearse lenguaje incluyente y acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género".

El articulo 36, que se refiere a la integración del presupuesto de egresos, enuncia entre los elementos, en la fracción IV:

> "Recursos destinados a programas que promuevan la perspectiva de género".

En cuanto a *lineamientos generales de la administración pública estatal para regular los procesos de planeación, programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2019,* publicados el 20 de junio de 2018, éstos incluyen en su apartado 6 "Programación", númeral 6.10 "Incorporación de la Perspectiva de Derechos Humanos", enciso a) "Perspectiva de Género", las siguientes especificaciones:

- La definición del problema que se atiende considerará un análisis de género que incluya los diferentes tipos de inequidad tales como: de acceso, de capacidad de decisión, de retribuciones, de control de recursos, de oportunidad y de reconocimiento; todos ellos en el contexto económico, político, social o cultural, así como sus efectos en las relaciones y condiciones de la vida de las personas;
- Los textos se definirán utilizando un lenguaje incluyente;
- Desagregar las y los beneficiarios por sexo, grupos y rangos de edad;

- Plantear en el propósito del Pp, políticas de cobertura universal;
- Buscar reducir brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;
- Atender los mandatos y recomendaciones internacionales acerca de derechos humanos y equidad de género;
- Construir metas bajo el principio de progresividad de los derechos humanos;
- Otorgar atención de manera eficaz y de forma diferenciada a mujeres y hombres;
- Establecer acciones que incorporen la transversalidad de la perspectiva de género permanente y sistemáticamente en las políticas públicas;
- Determinar acciones afirmativas de carácter temporal que permitan reducir las brechas de desigualdad a quiénes se encuentren en situación de desventaja y de menor representatividad ya sean mujeres u hombres y asignar recursos para llevarlas a cabo;
- Alinearse al Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como al Programa Institucional para garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2017-2021.
- Si el Pp reúne alguno de los requisitos anteriores, seleccionar al menos un indicador de género para presentar al Honorable Congreso del Estado y capturar las metas y recursos destinados a la Igualdad de Mujeres y Hombres en el apartado correspondiente del Sistema Hacendario PbR/SED.
- Para la definición de los indicadores se deberá considerar los incluidos en el anexo específico emitido por el Instituto Chihuahuense de las Mujeres acerca de los indicadores de género y que se encuentra disponible en el apartado de Ayuda del Sistema Hacendario PbR/SED.

Como se observa, desde el ámbito internacional hasta el local, se tiene un marco jurídico sólido, que ha permito realizar avances sustantivos en la transversalización de la perspectiva de género en el proceso presupuestal, y que sustentan su incorporación en la cuenta pública.

Para este propósito, el Instituto Chihuahuense de las Mujeres, conforme a sus atribuciones establecidas en su Ley, promovió, con apoyo del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), un ejercicio participativo con servidoras y servidores públicos de las áreas de planeación, programación y presupuestación y de las unidades de género de las dependencias y organismos públicos del Estado para elaborar el Anexo Transversal de Cuenta Pública con perspectiva de Género.

Durante dicho proceso: se revisaron los documentos y otros instrumentos que hacen visible el avance y los retos del Estado de Chihuahua en materia presupuestal con perspectiva de Género. Dentro de éstos, destaca: La Plataforma: “México Rumbo a la Igualdad”, implementada por el INMUJERES y que es una herramienta que permite conocer los avances y áreas de oportunidad de las 32 entidades federativas en materia de

transversalización del enfoque de género en sus principales instrumentos normativos, de política pública, presupuestarios y de rendición de cuentas: marco normativo; programa estatal para la igualdad entre mujeres y hombres; decretos del presupuesto de egresos y sus anexos; y cuenta pública y sus anexos.

En este sentido, dicha plataforma confirma algunas tendencias que se han descrito en este documento, como:

- El estado cuenta con un marco normativo alineado con las buenas prácticas nacionales e internacionales para avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres.
- El Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres cuenta con características generales positivas, se alinea con los marcos normativos nacional y estatal y es congruente con el marco programático a nivel nacional y estatal; su actualización corresponde al periodo actual de gobierno 2017-2021 y está disponible en el periódico oficial de la entidad.
- El Decreto de Presupuesto de la entidad permite identificar la desagregación de la información presupuestaria por distintas clasificaciones del gasto, la existencia de indicadores de género vinculados con programas; además, presenta una narrativa sobre la igualdad de género y se acompaña de un anexo transversal de género.

Con relación a la incoporación de la perspectiva de género en la Cuenta Pública, se observa que no es posible identificar: una tabla que combine la clasificación administrativa con la funcional-programática; una tabla que combine la clasificación económica con un desglose programático; una tabla que combine todas las clasificaciones del gasto (administrativa, económica y programática); así como ubicar a las Unidades Responsables, dentro de la clasificación administrativa.

Asimismo se tiene una ausencia de: narrativa sobre la igualdad entre mujeres y hombres como prioridad en el gasto público; de gasto etiquetado y existencia de un anexo de género que acompañe al decreto; de exhaustividad de la información del anexo transversal; y de de indicadores de género vinculados con programas.

De esta forma es que fueron diseñados los presentes lineamientos, con el objetivo de que el Estado de Chihuahua cuente con anexo transversal de cuenta pública con perspectiva de género, que complemente lo mandatado en los Lineamientos Generales de la Administración Pública Estatal para regular los Procesos de Planeación, Programación y Presupuestación; que garanticen el cumplimiento de las áreas de oportunidad detectadas en la Plataforma Rumbo a la Igualdad; y se incorpore la perspectiva de derechos.

En este sentido, estos lineamientos regularan el proceso de anexo transversal de cuenta pública, en el que se identificarán y combinaran las clasificaciones administrativas (dependencia y programas presupuestarios); programática: se podrá visibilizar el programa operativo y su alineación al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas institucionales para la igualdad entre mujeres y hombres y por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; se identicará el monto autorizado y ejercido por gasto corriente, gasto capital o por clasificación objeto del gasto; asimismo presentará los indicadores y su cumplimiento, desglosado por sexo; finalmente, se incluye el derecho que se atiende en cada programa y dependencia.

La información obtenida del anexo transversal permitirá obtener una narrativa especifica sobre cómo se avanzó la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio fiscal para que se incluira en los resultados generales de la Cuenta Pública, especificando los montos ejercidos sobre los resultados obtenidos en los programas para la iguadad entre mujeres y hombres y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

III. Disposiciones generales y articulos.

En virtud de lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO
POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS

LINEAMIENTOS GENERALES DEL ANEXO TRANSVERSAL DE CUENTA PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO.
OBJETO Y APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos son de orden público y de carácter obligatorio para los siguientes Entes Públicos:

I. Poder Ejecutivo del Estado.
II. Poder Judicial del Estado.
III. Poder legislativo del Estado.
IV. Organismos Públicos Autónomos del Estado.
V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal, Empresas de Participación Estatal y Fideicomisos Públicos.

VI. Las personas físicas y morales y organizaciones de la sociedd civil que recauden, administren, manejen o ejerzan recursos públicos.

Los presentes lineamientos serán complementados por disposiciones específicas, manuales, instructivos o guías que emita la Secretaría de Hacienda y sus áreas competentes, respecto a los procesos considerados en los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO

NORMATIVIDAD.

Los presentes lineamientos tienen como antecedente normativo a la siguientes leyes y dispociciones.

I) Instrumentos normativos internacionales.

- Carta de las Naciones Unidas (1945).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW).
- La Recomendación General Número 25 del Comité de la CEDAW.
- Observaciones Finales sobre el noveno informe periódico de México, por parte del Comité de la CEDAW.
- La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing, China.
- Examen y evaluación Beijing+5 (2000).
- La XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Santo Domingo).
- Los objetivos del Desarrollo Sostenible.

II) Instrumentos normativos nacionales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley de Planeación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Víctimas.

- El Plan Nacional de Desarrollo.
- El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018 (PROIGUALDAD).
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

III) Instrumentos normativos estatales.

- Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.
- Reglamento de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.
- Ley Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.
- Ley del Instituto Chihuahuense de las Mujeres.
- lineamientos generales de la administración pública estatal para regular los procesos de planeación, programación y presupuestación para el ejercicio fiscal 2019.
- Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.
- Programa Institucional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2017 – 2021.

ARTÍCULO TERCERO

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

I. **Capítulo del Gasto Público.** Es el mayor nivel de agregación del Clasificador por Objeto del Gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos**.**

II. **Ciclo Presupuestario.** Conjunto de procesos que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

III. **Clasificación Funcional del Gasto Público.** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica

el presupuesto destinado a finalidades de: Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros no Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

IV. **Clasificador por Objeto del Gasto Público.** Permite una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil que posibilita un adecuado registro y exposición de las operaciones y facilita la interrelación con las cuentas patrimoniales. Su propósito es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

V. **Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.** La Clasificación Económica de las transacciones de los entes públicos permite ordenar a estas de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

VI. **Clasificación Administrativa del Gasto Público.** Tiene como propósitos básicos identificar las unidades administrativas a través de las cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, así como establecer las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación, tal como lo requieren las mejores prácticas y los modelos universales establecidos en la materia. Esta clasificación además permite delimitar con precisión el ámbito de sector público de cada orden de gobierno y, por ende, los alcances de su probable responsabilidad fiscal y cuasi fiscal.

VII. **Clasificación Programática.** Técnica presupuestaria que pone especial atención a las actividades que se realizan más que a los bienes y servicios que se adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben llevar a cabo en corto plazo y permite la racionalización en el uso

de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables de programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

VIII. **Cuenta Pública.** Compilación de información anualizada (del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, presupuestario y programático, que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

IX. **Concepto de Gasto Público.** Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada Capítulo del Gasto.

X. **Ejes Rectores.** Corresponde a los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, que define en forma vertical los temas o sectores de atención en los que se plantean los objetivos, estrategias y líneas de acción que el gobierno desarrollará para responder a las necesidades que demanda el desarrollo social y económico del Estado.

XI. **Evaluación:** Análisis sistemático, objetivo e imparcial de los programas de gobierno y que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

XII. **Gestión por Resultados GpR.** La Gestión por Resultado (GpR) es un modelo de cultura organizacional que acompañó a la Nueva gestión Pública, que hace hincapié en los resultados, cuya relevancia es saber qué se logra y cuál es su efecto en el bienestar de la población, más que saber cómo se hacen las cosas; es decir, la creación de valor público (CONEVAL, 2013).

XIII. **Igualdad (Principio de…).** Principio jurídico que reconoce y valora las diferencias que existen entre mujeres y hombres, considerando factores como la edad, el género, la discapacidad, la situación de vulnerabilidad, el origen étnico, la nacionalidad, las diversas opiniones, identidad, entre muchas otras características que deben ser analizadas para considerar una igualdad real y efectiva en todos los ámbitos de la vida. Su cumplimiento implica dar el mismo valor a las semejanzas y a las diferencias, así como a los papeles que desempeñan, ya que les reconoce como plenos sujetos de derechos;

XIV. **Indicadores de desempeño.** La expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas, que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros (cumplimiento de objetivos y metas establecidas), reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados. Los indicadores se aplican en la planeación, la programación, el seguimiento y la evaluación de los Programas presupuestales (Pp). El desempeño significa el cumplimiento del cometido. (SHCP, CONEVAL, 2010).

XV. **Indicadores de gestión.** Herramienta cuantitativa o cualitativa que permite mostrar a manera de indicios y señales aspectos relacionados con la gestión de una intervención pública, tales como la entrega de bienes y servicios a la población (CONEVAL, 2013).

XVI. **Indicadores de resultados.** Herramienta cuantitativa o cualitativa que permite mostrar a manera de indicios y señales el resultado o cambio en las condiciones de vida de la población derivados de la implementación de una intervención pública (CONEVAL, 2013).

XVII. **Matriz de indicadores de Resultado MIR.** Matriz de Marco lógico o Matriz de indicadores de Resultados tiene su fundamento en la Metodología de Marco Lógico (MML), la cual facilita la explicación de los resultados esperados de los programas públicos, evita la existencia de bienes y servicios que no contribuyen al logro del objetivo de los programas, y ayuda a identificar los indicadores necesarios para monitorear el desempeño del programa; con esto, se busca mejorar el ejercicio del gasto público (CONEVAL, 2013).

XVIII. **Meta.** Objetivo cuantitativo que se pretende alcanzar en un periodo determinado.

XIX. **Monitoreo.** Proceso continuo que usa la recolección sistemática de información, como indicadores, estudios, diagnósticos, entre otros, para orientar a las y los servidores públicos acerca de los avances en el logro de objetivos de una intervención pública respecto a los resultados esperados.

XX. **Perspectiva de Género:** La metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y exclusión de las mujeres y niñas para analizar, diseñar, implementar y evaluar las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de desigualdad de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad entre mujeres y hombres.

XXI. **Presupuesto basado en Resultados PbR.** El presupuesto basado en resultados (PbR) es el elemento de la GpR que permite vincular el proceso presupuestario con la mejora continua de las políticas públicas, mediante un conjunto de actividades y herramientas para apoyar las decisiones presupuestarias en información que, sistemáticamente, incorpora consideraciones sobre los resultados del ejercicio de los recursos públicos (CONEVAL, 2013).

XXII. **Presupuesto con perspectiva de género.** El presupuesto que incorpora el análisis de género en todo el ciclo presupuestario, permitiendo asegurar y visibilizar una óptima orientación del gasto público para la reducción de la desigualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos del desarrollo y que considera el impacto diferenciado de las políticas y del gasto público sobre hombres y mujeres.

XXIII. **Progresividad de los Derechos Humanos:** Los derechos humanos son progresivos, es decir, que una vez que se ha logrado un avance en el ejercicio y tutela de un derecho, no puede éste después limitarse o restringirse, sino que requiere seguir avanzando en su cumplimiento.

XXIV. **Rendición de Cuentas.** Consiste en informar y explicar a las y los ciudadanos las acciones realizadas por el gobierno, de manera transparente y clara, dar a conocer sus estructuras, funcionamiento y, por consecuencia, ser sujeto de la opinión pública.

XXV. **Unidad Responsable:** Áreas administrativas al interior de los Entes Públicos, que deben rendir cuentas a cerca de los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los Programas presupuestarios comprendidos en la estructura programática que les fue autorizada.

ARTÍCULO CUARTO

MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA Y CICLO PRESUPUESTARIO.

I) **MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA:** La Gestión Pública que se lleva a cabo en la Administración Pública Estatal se basa en 5 pilares del Modelo GpR:

II) **CICLO PRESUPUESTARIO:** Los procesos que conforman el Ciclo Prespuestario son:

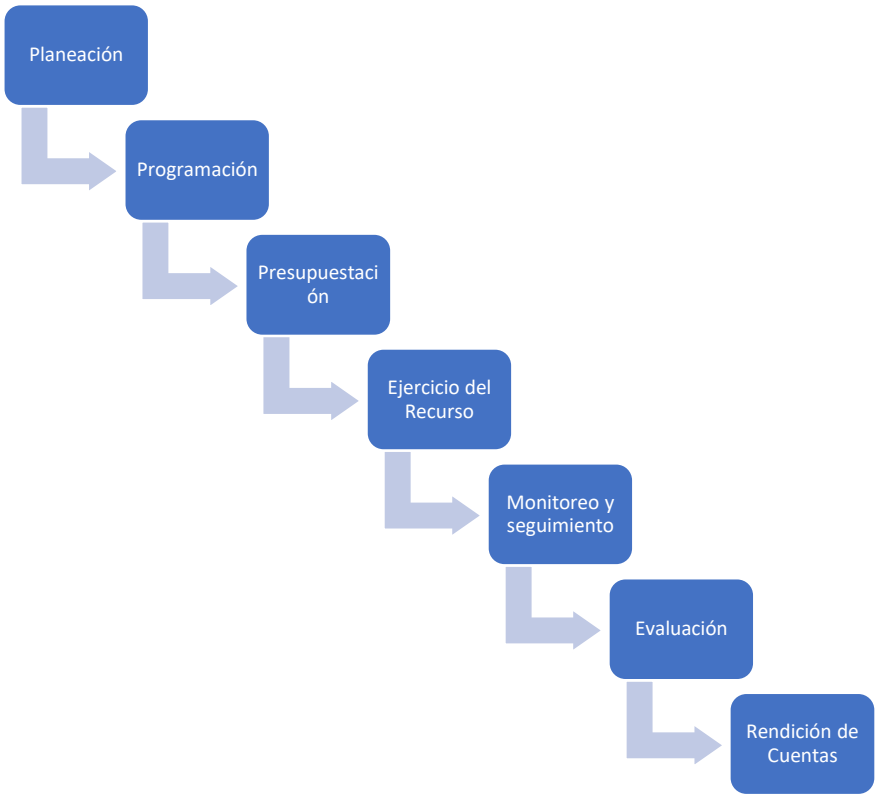

III) GESTIÓN POR RESULTADOS (GPR).

La GpR utiliza un instrumento a través del cual monitorea y evalúa, denominado MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADO (MIR), la que tiene su fundamento en la METODOLOGÍA DE MARCO LÓGICO (MML), la cual facilita la explicación de los resultados esperados de los programas públicos, evita la existencia de bienes y servicios que no contribuyen al logro del objetivo de los programas, y ayuda a identificar los indicadores necesarios para monitorear el desempeño del programa; con esto, se busca mejorar el ejercicio del gasto público.

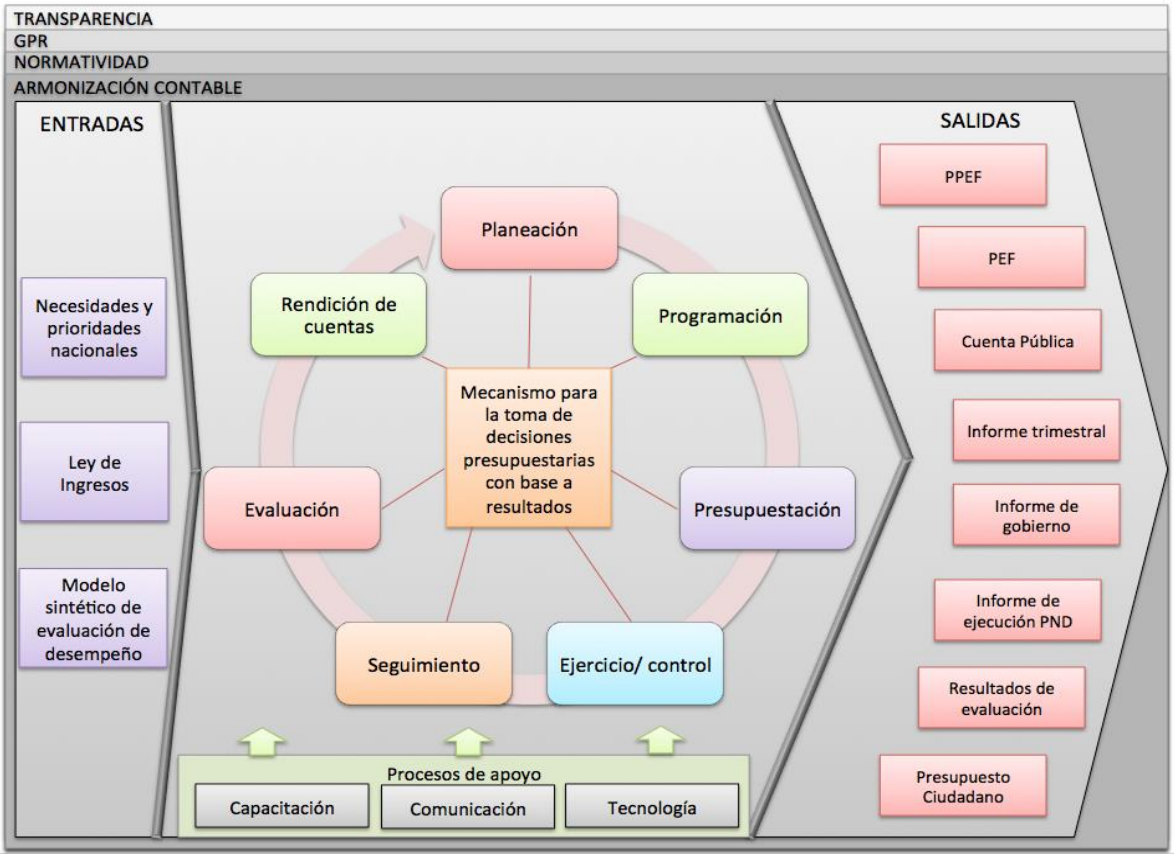

Los presentes Lineamientos aplican para el proceso de Rendición de Cuentas, la cuenta pública es un producto de la última etapa de las siete que conforman el proceso presupuestario; se complementarán con otras disposiciones que emita la Secretaría o áreas normativas competentes.

IV) ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS (EBDH).

Este enfoque es tanto un marco teórico, como un enfoque metodológico que orienta el diseño, implementación y análisis de programas y políticas públicas con el objetivo de asegurar las condiciones para la realización de los derechos humanos de todas y todos. Desde esta comprensión general, se plantea una de las perspectivas integradas de este enfoque: la Perspectiva de Género, como mirada particular que tiene el propósito de analizar, visibilizar y reparar aquellas condiciones y factores que determinan la realización de los derechos humanos de las mujeres y hombres, en razón de la construcción de diferencias que se imponen social y simbólicamente por sexo, y que producen desigualdad(es) que afectan más a las mujeres que a los hombres, afectando también a la sociedad en su conjunto.

a) PERSPECTIVA DE GÉNERO.

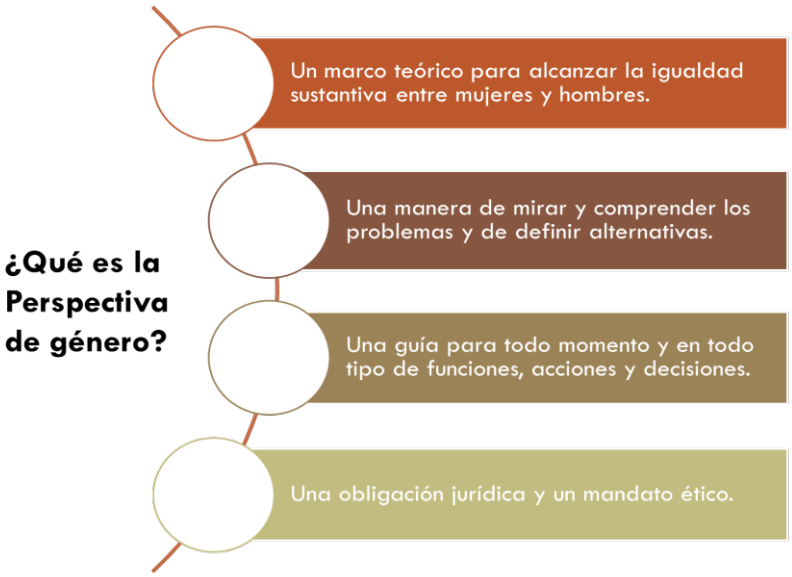

ARTÍCULO QUINTO

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.

I) Enlaces responsable del Proceso de Rendición de Cuentas.

Se nombrará de preferencia a un solo enlace titular por cada Ente Público. La persona designada puede ser la misma que es responsable de los procesos de planeación, programación y presupuestación; sin embargo, se podrá designar otro enlace si esto facilita el proceso y así lo define la persona titular del Ente Público. En este último caso, es necesario que exista una adecuada coordinación entre los distintos enlaces, para que la información sea congruente.

II) Colaboración de las coordinadoras de sector.

Se solicita a las dependencias coordinadoras de sector que, a través de sus coordinaciones administrativas o equivalentes, giren sus apreciables instrucciones, a efecto de que sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, las entidades paraestatales bajo su coordinación, establezcan las respectivas medidas para dar cabal cumplimiento a los

presentes lineamientos y coordinen los trabajos de integración del Anexo Transversal de Cuenta Pública con Perspectiva de Género.

ARTÍCULO SEXTO

ESTRUCTURA DEL ANEXO TRANSVERSAL DE CUENTA PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

I) Clasificación económica con un desglose programático.

Permite identificar el gasto corriente y el gasto capital por cada dependencia y programa prespuestario; la alineación con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo y con las líneas de acción de los Programas Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA					CLASIFICACIÓN ECONÓMICA		DESGLOSE POR SEXO
DEPENDENCIA/PROGRAMA		EJES PED	PIIMH	PIDMVLV	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	PERSONAS BENEFICIARIAS M Y H
Clave de la dependencia	Nombre del Programa	Clave del Eje	línea de acción		Monto ejercido		cantidad

II) Clasificación de todas las clasificaciones del gasto (administrativa, económica y programática).

Permite identificar además del gasto corriente y el gasto capital, el objeto del gasto, por cada dependencia y programa prespuestario; la alineación con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo y con las líneas de acción de los Programas Institucionales para la Igualdad entre

Mujeres y Hombres y por el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y el desglose por sexo.

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA		CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA			CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO		DESGLOSE POR SEXO
DEPENDENCIA/PROGRAMA		EJES PED	PIIMH	PIDMVLV	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO	PERSONAS BENEFICIARIAS M Y H
Clave de la dependencia	Nombre del Programa	Clave del Eje	línea de acción		Monto		Cantidad

III) Tabla de indicadores de género vinculados con programas.

Permite identificar el cumplimiento de cada uno de los indicadores de los programas presupuestarios que abonan a la igualdad entre mujeres y hombres, de cada dependencia y programa.

DEPENDENCIA/PROGRAMA		MONTO AUTORIZADO	MONTO EJERCIDO	INDICADO-RES	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO
Clave de la dependencia	Nombre del Programa	Nombre		Nombre	Porcentaje

IV) Tabla concentradora.

Permite indentificar todos los elementos del anexo transversal e incluye el tipo de derecho que se está atendiendo con cada indicador de los recursos destinados a la igualdad entre mujeres y hombres. Esta tabla incluye gasto etiquetado (monto aprobado) y monto ejercido y es la que acompañará al decreto de Cuenta Pública.

DEPENDENCIA/PROGRAMA		EJES PED	PIIMH	PIDMVLV	DERECHO QUE ATIENDE	IMPORTE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	MONTO APROBADO	MONTO EJERCIDO	INDICADO-RES	PERSONAS BENEFICIARIAS M Y H
Clave de la dependen-cia	Nombre del Programa	Clave del Eje	línea de acción		A una vida libre de violencia y discrimina-ción; sexuales y reproducti-vos; económicos, sociales y culturales; civiles y políticos; colectivos y ambientales institucionaa-lización de la perspectiva de género.	Monto	Monto	Nombre		

ARTÍCULO SÉPTIMO

INTEGRACIÓN DEL ANEXO TRANSVERSAL DE CUENTA PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

I) Fuentes de información.

Las fuentes de información para integrar el Anexo Transversal de Cuenta Pública con Perspectiva de Género son:

a) Los Sistemas Hacendarios de la Secretaría de Hacienda para el registro, gestión y autorización de operaciones contables y presupuestarias e información programática de los entes públicos:
   - Sistema Sistema Hacendario PbR/SED.
   - Sistema de Constabilidad Gubernamental.
   - Módulo de Perspectiva de Género.
   - Módulo de Adecuaciones Presupuestarias.
   - Módulo de Seguimiento de Programas y Proyectos de Inversión.
   - Módulo de Cuenta Pública.

b) La Cuenta Pública del año anterior, en el caso de información contable para fines de comparabilidad y del saldo inicial de las disponibilidades financieras en flujo de efectivo, y
c) Las cargas en el Sistema Integral de Cuenta Pública (SICP) que realicen los sujetos obligados.

II) Responsabilidad de la información.

La información que se genere y cargue en el SICP es responsabilidad del ente público. Asimismo, cada ente público deberá considerar lo siguiente:

a) Las operaciones contables y presupuestarias en los sistemas que opera la Secretaría de Hacienda para las diferentes etapas del ejercicio del presupuesto corresponden a lo que el ente público, en su oportunidad, informó, registró, gestionó y autorizó en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables.

b) La información en materia contable que las entidades paraestatales capturen en el SICP será la que emane de sus sistemas contables con carácter definitivo para su integración en el Anexo Transversal de Cuenta Pública con Perspectiva de Género.

c) La información solicitada para la integración del Anexo Transversal de Cuenta Pública con Perspectiva de Género se cargará a través del módulo respectivo en el SICP mediante los formatos antes citados y que se capturan en pantallas del mismo sistema (captura).

d) Para la información contable, una vez incorporada la correspondiente al ejercicio fiscal en el SICP, este genera un archivo PDF para cada uno de los reportes, con el fin de que el ente público los imprima, asiente la firma autógrafa de las personas responsables de su elaboración y autorización, genere la copia en formato PDF de cada reporte y los cargue en el SICP.

e) El responsable de autorizar los reportes del Anexo Transversal de Cuenta Pública con Perspectiva de Género en el ente público deberá tener un cargo mínimo de dirección de área o equivalente.

f) Se deberá revisar cada reporte generado en el SICP, a fin de que se asegure que la información esté completa y se la definitiva en todas sus versiones para efectos de la integración del anexo transversal que se publicará en la Cuenta Pública.

III) De los Sistemas Informáticos y su Uso.

Para el llenado del anexo transversal con perspectiva de género, la Secretaría pone al servicio de los Entes Públicos el módulo respetivo en el Sistema Integral de la Cuenta Pública (SIPC)

a) Usuarios (as) de los sistemas informáticos: La Coordinación de PbR/SED notificará por escrito, vía oficio o en forma digital, el registro de usuarios (as) para acceder al Sistema Hacendario PbR/SED y para ello se utilizará el formato de Registro y Mantenimiento de Usuarios (as).

Las y los Responsables Acreditados de los Entes Públicos serás las y los encargados de verificar y depurar el registro de usuarios (as) del sistema, ya se para cambio de facultades o por haber causado baja en la institución.

b) Guías: La Secretaría pondrá a disposición de las y los usuarios las guías para el llenado de formatos y la elaboración de los diversos documentos que son requeridos para la obtención de información, dentro del SICP en la sección “Ayuda”.

c) Carga de información en el SICP. Los entes públicos cargarán en el SICP la información que les corresponde dentro de los siguientes plazos:

Sección	Tipo de carga	Período de carga en el SICP
Clasificación económica con un desglose programático.	Captura	Primeras dos semanas de marzo.
Clasificación de todas las clasificaciones del gasto (administrativa,	Captura	Tercera semana de marzo

económica y programática).		
Tabla de indicadores de género vinculados con programas.	Captura	Cuarta semana de marzo.
Tabla concentradora.	Captura y PDF	Primera semana de abril
Revisión definitiva	Captura y PDF	Segunda semana de abril

IV) Hechos porteriores al cierre.

En caso de que el ente público deba informar algún hecho porterior al cierre, lo comunicará oficialmente a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 30 de abril.

IV. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Lineamientos, así como las disposiciones específicas, manuales, formatos, guías y catálogos que se deriven de los mismos, serán de observancia obligatoria para los Entes Públicos mencionados en el articulo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y aplicará para la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 y, en su caso, para los subsecuentes ejercicios fiscales mientras no haya una nueva publicación que lo sustituya.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 15 días del mes de noviembre de 2018.

EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ